



PERÚ

Ministerio
de la Producción

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"*

VISTO:

Los Memorandos N° 571-2023-ITP/OTI y N° 1062-2023-ITP/OTI; los Informes N° 054-2023/RACV y N° 00090-2023-ITP/RACV emitidos por la Oficina de Tecnología de la Información y, los Informes Técnicos N.º 000003-2023- ITP/OA-ABAST-ALMACEN, de fecha 25 de agosto de 2023 y N° 000004-2023- ITP/OA-ABAST-ALMACEN, emitido por el responsable de Almacén; y el Informe N° 0004237-2023-ITP/OA-ABAST, del 05 de diciembre de 2023 de la Coordinación de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), para ampliar los servicios de investigación, desarrollo, innovación, adaptación, transformación y transferencia tecnológica;

Que, el numeral 28.4 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE, dispone que, la Oficina de Administración, tiene como una de sus funciones el emitir resoluciones de acuerdo a sus competencias;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión Inter operativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinando como ente rector del sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de conformidad con el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y



Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer, la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, por su parte, el artículo 8° del Reglamento del Decreto citado, señala que el componente “Gestión de Adquisiciones” comprende, entre otros, diversas formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso; y el componente “Administración de Bienes”, que permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, en atención a lo señalado, se debe indicar que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, se emite la Resolución Directoral N° 0011-2021-EF/54.01 que aprueba la Directiva N° 004-2021-EF-54.01, “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”, así como sus Anexos;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0006-2022-EF/54.01, del 22 de diciembre de 2022, se modifica la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles” y la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de los bienes muebles patrimoniales en el marco del sistema nacional de abastecimiento”;

Que, el artículo 3° de la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01, establece que es de aplicación obligatoria para las Entidades comprendidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, dentro de las que se encuentra comprendido el IRTP;

Que, el artículo 5° de la Directiva acotada, define la Gestión de almacenamiento y distribución como el conjunto de actividades para la administración de los bienes muebles que contribuyen a que las actividades de la cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz para el cumplimiento de la



PERÚ

Ministerio
de la Producción

provisión de servicios públicos para el logro de los resultados. Comprende los flujos logísticos de Logística de entrada, Logística interna, Logística de salida y Logística inversa;

Que, conforme a lo regulado en el artículo 50° de la citada Directiva, respecto a la baja de bienes señala que, “Comprende el conjunto de acciones referidas al retiro físico de bienes muebles en custodia en el almacén y/o del registro del sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución o cualquier otro medio físico con el que se cuente, de aquellos que cumplen alguna causal de baja”;

Que, asimismo el artículo 51° de la Directiva en comentario, establece que una de las causales para la baja, es la c) Obsolescencia técnica o pedagógica, “Cuando un bien mueble, pese a encontrarse en óptimas condiciones, no tiene un desempeño eficaz por encontrarse desfasado técnica o pedagógicamente”;

Que, en cuanto al procedimiento para efectuar la baja, la Directiva referida dispone entre otros que, “La OGA aprueba mediante resolución la baja del bien mueble, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de recibido el informe técnico. Y remite la resolución de baja al almacén y a la Oficina de Contabilidad o la que haga sus veces, para el registro contable”;

Que, por medio del Informe N° 000056-2023-ITP/OA-ABAST-ALMACEN, se comunicó a la coordinación de abastecimiento respecto a los suministros informáticos que se encuentran en stock dentro del almacén central sin rotación, y se recomendó solicitar la opinión técnica de la Oficina de Informática, respecto a los mismos;

Que, mediante el Memorando N° 571-2023-ITP/OTI, el jefe de la OTI, remitió el Informe N° 054-2023/RACV, elaborado por el especialista de soporte técnico, en el cual se sugiere la baja de los suministros sin rotación en almacén toda vez que no son compatibles con los equipos de impresión que actualmente cuenta el ITP;

Que, a través del Informe Técnico N° 03-2023-ITP/OA-ABAST-ALMACEN, se sustentó la baja de un grupo de bienes muebles existentes en almacén por la causal de Obsolescencia técnica o pedagógica;

Que, con Memorando N° 001975-2023-ITP/OA, la Oficina de Administración, solicita la ampliación de información brindada por la Oficina de Tecnología de la Información de la Entidad;

Que, por intermedio del Memorando N° 001062-2023-ITP/OTI, se amplía la información solicitada, indicando que los suministros señalados por Almacén para ser dados de baja, ya no serán de uso para la Entidad debido a que los equipos de impresión a los que estaban destinados ya no se encuentran como activos en el inventario de Patrimonio;

Asimismo, con Proveído N° 000952-2023-ITP/OA-ABAT-CP, Control Patrimonial, remite opinión respecto a la situación de los equipos de los



PERÚ

Ministerio
de la Producción

suministros propuestos para baja, señalando que no cuentan con equipos compatibles para ser usados;

Que, el responsable de Almacén ha emitido el Informe Técnico N° 00004-2023-ITP/OA-ABAST-ALMACEN, el cual hace suyo la Coordinación de Abastecimiento con el Informe N° 004237-2023-ITP/OA-ABAST, recogiendo los hechos expuestos anteriormente y concluyendo en la necesidad dar de baja a cuatrocientos sesenta y seis (466) bienes muebles, cuyo valor de adquisición total asciende a la suma de S/. 163,006.24 (ciento sesenta y tres mil seis con 24/100 soles);

Que, contando con el visto bueno de Abastecimiento y Almacén Central; y,

Que, estando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N°1451 que crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Legislativo N° 1439 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0004-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de almacenamiento y distribución de bienes muebles”, y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N°005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la baja por causal de Obsolescencia técnica o pedagógica de cuatrocientos sesenta y seis (466) bienes muebles cuyo valor de adquisición total asciende a la suma de S/. 163,006.24 (ciento sesenta y tres mil seis con 24/100 soles), conforme a los detalles y características que se indican en el anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- AUTORIZAR al área de Contabilidad y al área de Abastecimiento a través de Almacén a efectuar las acciones correspondientes conforme a sus competencias y responsabilidades.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente resolución a Abastecimiento – Almacén Central, a Contabilidad, y al Órgano de Control Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP para los fines pertinentes.

Artículo 7.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa y su anexo adjunto en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP: <http://www.itp.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

ISABEL SUSANA LOMPARTE CRUZ

Jefa de la Oficina de Administración
Instituto Tecnológico de la Producción